

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 124 -2017/SUNAT/300000**

I. Disposiciones generales:

1. Para efectos de la presente resolución se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:
  - a) Buena trayectoria. Cuando un infractor, en los cuatro últimos años anteriores a la fecha de emisión de la resolución sancionatoria con la que se aplican los lineamientos señalados en la presente norma, no ha sido sancionado hasta en tres oportunidades inclusive, con resolución firme o consentida por infracción tributaria o aduanera; no ha sido condenado por delito aduanero o tributario, o no tiene deuda aduanera o deuda tributaria pendiente de cancelación; o constituya un Operador Económico Autorizado.
  - b) Daño o perjuicio económico. Cuando a consecuencia de la infracción cometida, que va a ser sancionada con suspensión o inhabilitación, se ha generado una deuda tributaria - aduanera o administrativa y no ha sido cancelada, o se ha obtenido una exoneración, incentivo o beneficio tributario indebido y este no ha sido devuelto o restituido.
  - c) Infracción o delito. Cuando se trate de las infracciones aduaneras o tributarias previstas en la normativa aduanera o tributaria sancionadas con resolución firme o consentida, o de delitos tributarios o aduaneros con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.
2. La subsanación de la obligación incumplida debe efectuarse antes de la notificación de la resolución que impone la sanción de suspensión o inhabilitación teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.
3. Se considera que una infracción ha sido cometida por primera vez cuando no existe con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con resolución de sanción firme o consentida.

Se entiende que la resolución está firme o consentida, cuando:

- a) el plazo para impugnarla hubiese vencido y no mediase la interposición del recurso respectivo.
- b) habiendo sido impugnada, se hubiese presentado el desistimiento y este fuese aceptado.
- c) se hubiese notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa, confirmando la sanción impugnada.